SAN JUAN

LEY 7496
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Estado de emergencia pública, social, alimentaria y sanitaria. Sustitución del art. 9º de la ley 7459.
Sanción: 24/06/2004; Promulgación: 12/07/2004; Boletín Oficial 13/07/2004

La Cámara de Diputados de la provincia de San Juan sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º - Sustitúyese el Artículo 9º de la Ley Nº 7459 - Título Único Capítulo III, por el siguiente:
"Art. 9º - Queda facultado el Poder Ejecutivo a autorizar a la Secretaría de Estado de Salud Pública, para realizar las adquisiciones de insumos, medicamentos, descartables, equipamientos hospitalarios y sus accesorios, equipamientos y repuestos de movilidades afectadas al servicio hospitalario, mantenimiento y asistencia técnica de equipos y maquinarias, contratación de servicios de provisión de insumos y medicamentos, destinados a los Centros de Salud de la Provincia, necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Capítulo, bajo la modalidad de Contratación Directa y conforme a la reglamentación que el Poder Ejecutivo dictará a tal efecto".
Art. 2º - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos